

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 416

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 201 (LEY ELECTORAL).

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: ↓

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO

2012 en Memoria de Nuestros Héroes



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ciudadanía según Hannah Arendt y T. H. Marshall, es un status otorgado a quienes son miembros completos de la comunidad. Todos los que posean el estatus son iguales con respecto a los derechos y deberes que el estatus contenga. No hay un principio universal que determine cuáles deben ser los derechos y deberes, pero las sociedades en donde la ciudadanía es una institución que se está desarrollando, crean una imagen de una ciudadanía ideal en función de la cual puede ser medida su realización y hacia la cual pueden orientarse. El impulso hacia adelante en el camino, es un impulso hacia una igualdad más completa, un enriquecimiento de lo contenido en el estatus y un incremento en el número a quienes el estatus está otorgado.

En definitiva, entendemos que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.

Frente al sufragio, el voto, como señala Fayt es una determinación de la voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. Se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones, públicas o privadas. El voto constituye, pues, una forma de expresión de voluntad y con relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio".

El voto es un acto de la voluntad política que emana del derecho subjetivo de sufragio, para respaldar, aprobar o desaprobado una opción puesta a consideración del ciudadano.

Si bien poseemos una caracterización del voto como el instrumento que tienen los ciudadanos para expresar su voluntad, no menos importante es distinguir claramente las funciones del mismo. Al decir de Torrens¹ las elecciones (el acto en el cual el voto es emitido) cumplen cuatro funciones fundamentales:

- 1.- generar participación
- 2.- producir representación
- 3.- proporcionar gobierno y
- 4.- ofrecer legitimación.

Curiosamente la primera de estas funciones es un concepto que desde siempre, pero especialmente desde la crisis institucional y política del 2001, ha estado presente en los discursos de todos los espacios políticos de la Argentina. La inclusión de una mayor cantidad de ciudadanos

¹ Caminal Badía, Miquel (ed.): *Los Sistemas Electorales*. Torrens, Xavier. Editorial Tecnos . España 1999



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO



en la cosa pública, es una necesidad que nuestro país ha visto como fundamental para cristalizar el último punto antes mencionado, la legitimación.

Y no estamos discutiendo aquí la legitimación de un gobierno en particular, estamos hablando de la consagración de un sistema político, que mas allá de poseer cierto defectos, el sistema democrático ha demostrado ser el mejor.

Desde esta perspectiva, en la cual para nosotros fortalecer el sistema es más importante que la circunstancial ocupación de un espacio de poder, es que planteamos la ampliación de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

La democracia tiene como principal diferencia, y una muy buena por cierto, con otros sistemas políticos, la de generar canales de participación por parte de la ciudadanía en el ámbito público. Si bien la participación no se acaba en los partidos políticos ni en los actos electorales, el voto es sin ninguna duda el método mediante el cual la gran mayoría de la población ejerce ese derecho a formar parte de la toma de decisiones del Estado.

El acto de votar puede ser tanto el inicio como también la culminación, de un largo proceso de acciones de participación ciudadana. Las preguntas que debemos hacernos ahora es ¿cuándo debe comenzar esa participación activa? Y ¿Cuáles son los elementos que determinan quiénes y cuándo pueden “participar de política”?

El presente proyecto busca abrir la posibilidad de que los adolescentes sean parte de la elección de las autoridades provinciales, habilitando a los ciudadanos de 16 y 17 años a ejercer voluntariamente el voto.

El eje de la discusión que se ha planteado en la sociedad no debería centrarse en la edad, por eso creemos que el debate debe estar centrado en el derecho al voto en sí mismo y no en la modificación de uno de los requisitos para ejercerlo.

A la hora de analizar la idea de permitir que las personas entre 16 y 17 años puedan ejercer el derecho al voto de manera voluntaria nos parece pertinente describir el voto como derecho facultativo, según Rivarola “(...) es un derecho que fue concedido por la constitución a todos los ciudadanos; pero no les fue impuesto. La conversión del deber, en sentido puramente ético de la moral cívica y del ejercicio de un derecho, en obligación, fue ocasional, de conveniencia política para mover a los electores alejados del sufragio por imputación de abusos de autoridades que sustitúan a los electores. Cualesquieran que sean las razones teóricas o prácticas que funden la conveniencia de convertir el deber en obligación jurídica, y el derecho del ciudadano en imposición legal, nada hay en la constitución que suponga relación de sus principios de ética política o de derecho político con el voto obligatorio.”²

Coincidiendo con lo citado creemos que en el caso de los jóvenes de 16 y 17 años, el derecho al voto tiene que considerarse bajo el espíritu de la constitución nacional, en donde este derecho por excelencia de todos los ciudadanos se plantee como un deber cívico y no una

² Mooney, Alfredo E. *Derecho Constitucional Tomo 2. Argentina*: Ed. Triunfar, 2000. Pag. 179



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO

2012 en Memoria de Nuestros Héroes.



obligación, y por lo tanto se traduzca en un ejercicio de accionar político y participativo, informado, pensado y de convencimiento absoluto de que a través del mismo su carácter de ciudadano sea completo.

Los jóvenes en la historia:

Siendo el campo de la política el espacio social donde la juventud se convirtió fuertemente en actor público en la historia nacional, sería erróneo dejar de lado una perspectiva histórica para entender cómo procesaron esas prácticas políticas las generaciones actuales y así comprender sus reticencias, críticas, apuestas y nuevas construcciones.

Dentro de los muchos ejemplos que podemos citar para clarificar esta idea, creemos que hay tres que son fundamentales y que no podemos dejar de mencionar, dando por tierra muchos de los presupuestos que se han planteado en contra de proyectos similares al que estamos presentando en esta oportunidad.

El primero de ellos es la reforma universitaria de 1918, un hecho que generó una ruptura del pasado inmediato de la universidad, un cambio radical en la forma de gobernar y organizar los claustros del país, logrando que los estudiantes sean parte de los órganos decisorios de los mismos.

Decididamente la revolución del '18 logró desafiar y modificar las estructuras conservadoras que impedían al alumnado formar parte de la vida universitaria y que en definitiva reproducía la estructura social del momento.

El segundo de ellos es el Cordobazo, en donde estudiantes y obreros se unieron en lucha, en contra de una serie de medidas en detrimento de los primeros demostrando nuevamente a la juventud como un motor esencial para lograr cambios fundamentales en procesos políticos e históricos.

El tercer y último hecho, es sumamente importante de recordar porque es en él que encontramos una muestra real del miedo que puede producir la organización política de los jóvenes.

La Noche de los Lápices, esa fatídica noche del 16 de setiembre de 1976, demuestra cómo el aparato estatal fue capaz de reprimir con la mayor brutalidad concebible un intento de adquisición de derechos, algo que se consideraba justo y necesario para lograr la igualdad de los estudiantes secundarios del país, el boleto estudiantil. En este caso las personas secuestradas eran jóvenes de entre 16 y 18 años, demostrando que la edad no era en ese momento ni lo es hoy, una condición excluyente para el reclamo y la participación política de trascendencia.

Es por esto que debemos preguntarnos a nosotros mismos: ¿es posible que hoy los sectores más conservadores del Estado argentino mantengan los mismos miedos? ¿Es posible que se piense que los jóvenes de nuestro país no tienen la capacidad de elegir a sus gobernantes, exigiéndoles y demandándoles a la par de cualquier adulto?

20



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO



Construir ciudadanía:

Estamos convencidos de que lo que otorga naturaleza política a una decisión es un cambio en las formas de considerar, tener en cuenta y contar a quienes forman parte de un colectivo. Cuando se verifica un cambio en ello, estamos ante una decisión de carácter político que, buscando incluir a los más jóvenes a esa comunidad política, adquiere una magnitud de gran importancia para toda la sociedad.

Contar más en esa comunidad política no solo supone la mensura de una magnitud en los términos cuantitativos de una población, en este caso, habilitada a votar, sino que contar más supone narrar de otro modo, elaborar otro relato que nos incluya a todos.

Sabido es que los cambios sociales, políticos y culturales de los últimos tiempos han transformado no solo la condición adolescente y juvenil sino también la adulta.

La situación de los jóvenes en las sociedades desarrolladas está caracterizada por la ambivalencia y la complejidad. Son objeto de presiones contradictorias que dan como resultado una desorientación respecto a las responsabilidades que tienen con la comunidad, la posición que ocupan y el papel que les corresponde jugar en el desarrollo de los procesos sociales y políticos. Tal estado a nuestro juicio, no hace más que reforzar la necesidad de otorgar protagonismo a los jóvenes en la configuración y desarrollo de la sociedad política.

Asistimos a un momento de fuerte desencuentro entre adultos y adolescentes y jóvenes, así como entre los jóvenes y las instituciones donde pueden afiliarse. Sabemos de esta dificultad con la escuela secundaria, a la que estamos abocados en transformar. Pero seguir sosteniendo el desinterés de los jóvenes y su falta de preparación no solo supone desconocer la historia social, política y cultural de este sector de la población sino también no reconocer y dar lugar a nuevas formas de participación, de vinculación y de contacto con saberes y experiencias de distinta naturaleza desde las que construyen valoraciones del mundo y de su participación en él.

El auge entre los jóvenes de formas de acción colectiva, voluntariado social, actividades centradas en la solidaridad social, etc. pone de manifiesto que los significados de la participación cívica se han transformado. Mientras que para generaciones anteriores ser ciudadano se expresaba básicamente a través de la participación en la esfera política, que era donde se abordaban las cuestiones de importancia colectiva, para muchos jóvenes actuales la expresión más clara y eficaz de pertenencia a una comunidad cívica se ha trasladado a la esfera de la solidaridad social (Alexander 1997).

El uso de las nuevas tecnologías de la comunicación no solo evidencian los intereses de los jóvenes, las comunidades que a través de ellas conforman, sino también los debates que se sostienen y las efectivas convocatorias a la organización y movilización política. En este sentido a quién cabe la duda que su efectividad y velocidad de convocatoria nos ha desbordado en las diluidas capacidades históricas que nuestras formas de organización política supieron tener.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO



En nuestro caso particular creemos que a la par de ampliar sus derechos, debemos buscar modos en que la construcción de la responsabilidad por la obligación que supone cada derecho respecto de la comunidad, sea posible de hacerse de manera efectiva. Pero esa también es una tarea que nos cabe no solo como adultos sino también como dirigentes políticos y más aún como miembros del estado. Las acusaciones que sobre ellos se ciernen hablan más de nuestro lugar como adultos, de nuestra capacidad muchas veces de no comprender los cambios sociales y culturales que los atraviesan, y de la imposibilidad de avanzar en una institucionalidad que les de otro lugar.

Incluirlos en la responsabilidad de elegir, quizás sea la gran oportunidad que tenemos de volver a transmitirles lo que una sociedad espera de ellos, la importancia que se otorga a su participación y así también poder comprometernos en otras formas de cuidado.

En este sentido la ampliación del derecho a los más jóvenes implica una responsabilidad ética política de nuestra parte como adultos. No por la posible manipulación como algunos sostienen, en la medida que no pensamos a los jóvenes como sujetos posibles de manipular, sino en la transmisión de lo que supone esta ampliación de la participación no solo hacia ellos sino como parte de una construcción que busca ampliar las condiciones de igualdad para todos. En esta medida estaremos contribuyendo a que ellos se comprometan con esa igualdad.

No podemos como sociedad seguir sosteniendo el hecho de que miles de adolescentes y jóvenes parecen ser maduros para ser explotados laboralmente pero inmaduros para la participación política. La decisión de otorgar otro lugar debe partir de reconocerlos de otro modo y este reconocimiento debe estar a la altura de lo que la condición adolescente y juvenil supone como aparición a la vida, como un momento de constitución subjetiva que requiere mirada y reconocimiento, cuidado y acompañamiento. En ellos se juega el futuro adulto, con lo que se juega nuestro futuro como sociedad. Pero el reconocimiento no es una acción a futuro, es hacer de ellos el presente, a través de la confianza, pero no solo en ellos sino también en lo que somos capaces de transmitirles.

En el caso de que se les siga relegando a una posición secundaria, manteniéndolos fuera como si estuvieran en un eterno proceso de formación, se les estará abocando a un deterioro de su condición cívica que redundará negativamente en la calidad de la vida democrática, tanto presente como futura.³

Reafirmamos entonces que se trata no solo de ampliar sus derechos sino de hacernos cargo de ellos de otro modo. Se trata de asumir el imperativo de solidaridad intergeneracional que las condiciones históricas requieren hoy a los adultos: desarrollar un entorno político e institucional en el que los jóvenes tengan oportunidad de ejercer efectivamente una ciudadanía activa influyendo sobre el devenir de los asuntos de su comunidad.

³ Jorge Benedicto – María Luz Moran "La Construcción de una ciudadanía activa entre los jóvenes INJUVE" – Madrid 2002.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO



La decisión de la obligatoriedad de la escuela secundaria supuso habilitar la escuela, el lugar por excelencia de construcción de la ciudadanía, como puerta de entrada a esa comunidad política, para todos los adolescentes y jóvenes de nuestro país. Consecuentemente con esta ampliación de los derechos, la posibilidad de votar para miles de jóvenes se inscribe en este camino.

La incorporación de los jóvenes de 16 años a la posibilidad de votar ha provocando un debate en toda la sociedad argentina. Un debate que solo la política puede viabilizar. Y esto nos interesa celebrar: una sociedad discutiendo respecto de quienes son parte de su comunidad política, es aquella en la que la herramienta de transformación, el camino de los cambios y las formas de acción vuelven a encontrar en la política un espacio que habíamos cedido a la economía e incluso a los medios masivos de comunicación en la era neoliberal.

Como ya ha sido expresado, la discusión actual tiene que ver con una definición acerca de quiénes son los miembros de una comunidad política. Para los que tenemos vocación democrática y participativa, seguramente apostaremos por la extensión de los horizontes igualitarios de la sociedad. Sin embargo, quienes desean, no solo conservar sino también concentrar las decisiones políticas en unos pocos, no cabe duda que buscarán restringir estos horizontes, apelando a variables históricamente conocidas pero que se resumen en una sola idea: sostener cierta desigualdad a favor de pocos.

Marco Normativo

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; reconoce el rol que las elecciones abiertas y transparentes juegan en garantizar el derecho fundamental de participación en el gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 21: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

2.- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

JP



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. Los Estados Parte....

3.- BRASIL

De acuerdo al Artículo 14° de la Constitución de la República Federativa de Brasil, de 1988, el voto es obligatorio para los mayores de 18 años y "facultativo" para los mayores de 16 años y menores de 18 años.

4.- CUBA

En virtud del al Artículo 132° de la Constitución de la República de Cuba, de 1976, tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de 16 años.

5.- NICARAGUA

Según el Artículo 47° de la Constitución Política de Nicaragua, de 2010, son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido 16 años. Y el artículo 30° de la Ley 331, establece que el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses.

6.- ECUADOR

El artículo 62° de la Constitución del Ecuador señala que el voto es obligatorio para las personas mayores de 18 años y facultativo para las personas de entre 16 y 18 años. (Año 2012).

7.- CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

**TERCERA PARTE - FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN -
SECCIÓN PRIMERA - PARTICIPACIÓN POLÍTICA - TÍTULO PRIMERO - RÉGIMEN
ELECTORAL - CAPÍTULO I - ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL**

Artículo 124. El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

1. De los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.
2. De los argentinos mayores de dieciséis (16) años con domicilio real en el Municipio y que voluntariamente se hayan empadronado.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO

2012 en Memoria de Nuestros Héroes.



Proyectos con trámite parlamentario:

Asunto S-2696/12 – Ingresado en fecha 10/08/2012 - Proyecto de Ley - Senadores Aníbal Fernández y Elena M. Corregido – Modificando la Ley 19.945 Código Electoral – Se incorpora a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales (Modifica Artículo 1º, Incorpora inciso a bis), artículo 12º y Modifica el tercer párrafo del artículo 17).

Asunto N° 187/11 – Ingresado en fecha 25/08/2011 – Bloque P.S.P. – Legislador Fabio Marinello - Proyecto de Ley - Autorizando la Constitución y Funcionamiento de Centro de Estudiantes en Establecimientos de Enseñanza de Nivel Secundario y Terciario (Actualmente se encuentra en tratamiento en la Comisión N° 4 de la Legislatura Provincial).

Finalmente queremos celebrar una vez más la recuperación de la política como herramienta de transformación, la posibilidad de incorporar a los más jóvenes ampliando sus derechos, y también la responsabilidad a que esta decisión nos convoca como adultos y como miembros de un estado cuya responsabilidad central está en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para todos.

Desde el Bloque del Partido Social Patagónico reafirmamos con esta iniciativa, tal como lo expresa nuestra Declaración de Principios, que: *“Queremos que nuestra organización sea un instrumento de la sociedad, y no tan sólo de sus miembros o dirigentes, y para ello tendrá que dar en sus normas democráticas, en su vida interna, en la transparencia de sus recursos, en la libertad de sus tendencias y corrientes en su seno, en la unidad y en el respeto de las decisiones colectivas y, sobre todo, en la conducta personal de cada uno de sus miembros, la imagen tangible de aquello que propone para la provincia y para la sociedad.”*⁴

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.


Amanda Ruiz del Corral
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

⁴ Declaración de Principios del Partido Social Patagónico de Tierra del Fuego



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 4º de la Ley Provincial 201, que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 4º.-** Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente Ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el Padrón electoral.”.-

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 13 de la Ley Provincial 201, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Todo elector tiene el deber de votar en una elección que se realice en su distrito, quedando exceptuados de esta obligación:

- a) Los jóvenes entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años y los mayores de setenta (70) años”;
 - b) los Jueces y suplentes que por imperio de la presente deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto electoral;
 - c) los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros de distancia del lugar donde deban ejercer su derecho electoral. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite tal circunstancia;
 - d) los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto electoral. Estas causales deberán ser justificadas por médicos oficiales, o en ausencia de éstos por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del acto electoral, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;
 - e) el personal de organismos y empresas de servicios públicos, que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso el empleador o representante legal comunicará al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha del acto electoral, expidiendo por separado la pertinente certificación.
- Las excepciones que enumera este artículo son de carácter optativo para el elector.”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amanda N. DEL CORRAL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas